

FECHA: 2 Noviembre 2022
DE: Santiago Galván
TEMA: Disposiciones que mueren

Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2022

El SAT da a conocer la segunda **versión anticipada** de la NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A, mediante la cual se revelaron los siguientes temas que, en su momento podrán -o no-, ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe apuntar que de conformidad con la Regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022, el SAT da a conocer en su portal, *con fines informativos*, las reglas que habrán de modificarse, adicionarse o derogarse, cuya validez iniciará al momento en que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación; no obstante, por el simple hecho de aparecer en el portal del SAT, los contribuyentes pueden aplicar cualquier tipo de beneficio incluido desde que aparezcan en dichas versiones anticipadas.

La publicación antes referida versa, medularmente, sobre:

- ❖ El Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 21 de octubre de 2022

Lo relativo a las rifas de “El Buen fin” a quienes paguen con tarjetas, recordando que las bases están en www.elbuenfin.org que señala que participarán las personas físicas (tarjetahabientes) que realicen operaciones de compra mediante tarjetas de crédito o débito emitidas en México por entidades financieras y demás entidades (instituciones participantes) que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al Tarjetahabiente titular.
- ❖ Información al SAT de los depósitos en efectivo por parte del Sistema Financiero (recordando que a partir del 2022 los bancos informan mensualmente de los depósitos en efectivo recibidos)
- ❖ Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos
- ❖ Obligaciones para los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales
- ❖ Gestión de marbetes para efectos del IEPS
- ❖ RESICO (deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de marzo de 2023)

FECHA: 2 Noviembre 2022
DE: Santiago Galván
TEMA: Disposiciones que mueren

❖ **CFDI nómina**

- Quien esté obligado a emitir CFDI por pagar salarios o conceptos asimilados a éstos, puede seguir usando la versión 3.3 (con su complemento de nómina versión 1.2) para timbrarlos.
- La versión 4.0, será obligatoria hasta marzo del 2023

Como se advierte, algunas fechas perentorias han muerto: ¿será premonitorio de una -inevitable- prórroga más al CFDI 4.0?

La versión completa del documento publicado por la autoridad, puede consultarla en nuestro sitio o directamente en: **2ª Versión Anticipada RMF 2022**

Cualquier pregunta o comentario, no dude en contactarnos.

santiagogalvan

Facebook: SG&C Defensa e Ingeniería Fiscal

Website: www.santiagogalvan.com

Twitter: [@ogait33](https://twitter.com/ogait33)

E-mail: info@santiagogalvan.com

WhatsApp: 444 204 4204

LinkedIn: [Santiago \(Oga ltnas\) Galvan](#)

----- Nota Importante -----

La opinión, conclusión y/o posturas plasmadas en el presente documento, mismo que puede llegar a considerarse como la materialización de la consultoría, asesoría o consejo brindados por quien lo firma, constituye única y exclusivamente su interpretación unilateral y personal sobre cada tema sobre los que versa o implica dicho documento, así como aquellos de los que deriva, complementa o generará sobre el mismo asunto o temas vinculados; por lo expuesto, en calidad de tercero del contribuyente, expresamente se manifiesta que de ninguna manera se ubica o pretende ubicarse dentro de las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del Artículo 89 del Código Fiscal de la Federación. En razón de lo anterior, el contenido del presente documento, inclusive cuando pudiera llegar a ser contrario o distinto a la interpretación de las autoridades fiscales, o llegar a considerarse diverso a los criterios dados a conocer por cualquier autoridad fiscal al amparo del inciso h) de la fracción I del Artículo 33 del citado ordenamiento legal, no fue confeccionado ni para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales, ni para colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan por o para el contribuyente ni, mucho menos, ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones o delitos fiscales. Finalmente, el contenido del presente documento no implica, en forma alguna, algún tipo de materialización de asesoría fiscal, ni el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de algún esquema reportable en los términos del Art. 199 del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos, ni es parte de alguno que haya sido puesto a disposición por un tercero para su implementación